

A LA CONSEJERIA DE SALUD

Sevilla a 22 de julio de 2011

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE VOLUNTADES
VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCIA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACION GENERAL

Este Consejo quiere poner de manifiesto el retraso considerable en el desarrollo de esta normativa cuya necesidad se puso de manifiesto desde que vio la luz la L. 5/2003 de 9 de octubre de declaración voluntad vital anticipada, con el consiguiente perjuicio que ello supone en cuanto a la aplicación practica de la misma.

SEGUNDA.- CONSIDERACION GENERAL

Resaltar positivamente el hecho de que se facilite el acceso y la consulta del contenido de la declaración de voluntad vital anticipada a la historia de la salud de la persona, asegurando con ello la mayor efectividad de su contenido.

TERCERA.- CONSIDERACION GENERAL

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Proyecto de Orden que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- AL ART. 2 ORGANIZACION

Consideramos la necesidad para una regulación integral de la materia que la norma hubiese creado y determinado igualmente el órgano competente para la coordinación y el control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales al que hace referencia en el apartado1 de este artículo.

CUARTA.- AL ART. 2 ORGANIZACION

Por lo que respecta al apartado 3, sería de interés se concretase la sede habilitada al efecto, que debería ser fija, única y localizable, la actual redacción deja este aspecto excesivamente abierto pudiendo dar lugar a confusión en el usuario.

QUINTA.- AL ART. 2 ORGANIZACION

El apartado 4, no define la cualificación profesional y características profesionales concretas de la única persona que será responsable a nivel autonómico del registro, lo que consideramos se debería de determinar a fin de evitar arbitrariedades en su nombramiento.

SEXTA.- AL ART. 2 ORGANIZACION

En cuanto al apartado 5, reiteramos la conveniencia de que exista una sola sede por localidad y todas las gestiones y persona responsable se centre en la misma.

SEPTIMA.- AL ART. 2 ORGANIZACION

Por lo que atañe al apartado 6, echamos en falta que se establezca un procedimiento para el nombramiento de la persona responsable del registro en la determinada sede habilitada al respecto.

OCTAVA.- AL ART. 2 ORGANIZACION

Por lo que respecta al apartado 7, consideramos conveniente que se nombre un titular y un suplente o en su defecto se determine el procedimiento para el nombramiento del suplente remitiéndonos al respecto a la alegación anterior.

NOVENA.- AL ART. 6 REQUISITOS Y COMPETENCIAS DE LAS PERSONAS QUE SEAN RESPONSABLES DEL REGISTRO

Atendiendo a la función que bien a desempeñar consideramos la necesidad de que se concrete la capacidad, la cualificación y los requisitos que debe de ostentar la persona responsable, resultando excesivamente ambiguo el artículo en este aspecto que tan sólo recoge que esta persona adquiriría las competencias necesarias sin mayor determinación.

DECIMA.- AL ART. 7 PRESENTACION DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD VITAL ANTICIPADA PARA SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO

Por lo que respecta al apartado 5, atendiendo al acto personalísimo que supone la voluntad de declaración vital anticipada, consideramos de interés que se concrete, y motive el hecho de que el otorgante pueda autorizar a la persona del registro para que firme en su lugar, circunstancia esta que por demás entendemos se debe de tratar de una excepción.

UNDECIMA.- AL ART. 8 INSCRIPCION EN EL REGISTRO

En su apartado 1, señalar que en caso de producirse una incidencia en el momento de la inscripción, no imputable al otorgante, la fecha de inscripción será la del momento en que este prestó su consentimiento y no el momento en que se resuelva esa incidencia y queda inscrita en el registro físicamente.

DUODECIMA.- AL ART. 10 ACCESO AL REGISTRO DE VOLUNTADES VITALES ANTICIPADAS DE ANDALUCÍA

El apartado 5, recoge el acceso al registro por parte de los profesionales sanitarios que participen en el proceso asistencial de la persona, requiriendo para ello una adecuada identificación, considerando en este sentido que se debería de realizar una mención al art. 11 del propio texto que se refiere a este aspecto.

DECIMOTERCERA.- AL ART. 11 CRITERIOS DE SEGURIDAD EN EL ACCESO AL REGISTRO POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Sería de interés se determinase y definiera que se entiende por códigos de acceso seguros según hace referencia el apartado 2.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.